



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3250-SPA-1936 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) como parte de la restauración y remodelación al Bosque de San Juan de Aragón, se han talado más árboles a lo presupuestado ya que el plan inicial no tomaba en cuenta tantos árboles, se realizó la tala de árboles en los años 2014 y 2016, como parte de la reapertura de los pertenecientes al bosque... se derribaron árboles para su restitución (sic)... ubicación de los hechos denunciados: calle José Loreto Fabela, s/n, colonia San Juan de Aragón Sección II, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por el presunto derribo de árboles durante 2014 y 2016 al interior del Bosque de San Juan de Aragón.

Al respecto, al ser catalogado como un área de valor ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) la rehabilitación, administración, restauración, forestación y reforestación del Bosque de San Juan de Aragón.

En relación a lo anterior, de acuerdo a las constancias contenidas en el expediente PAOT-2014-534-SPA-269 y acumulados, esta entidad realizó la investigación durante el periodo de 2014 a 2016 respecto a la poda y derribo de arbolado en el interior del referido Bosque, actividades que estuvieron conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente y derivado de lo cual se restituyeron 5,517 árboles al interior de la misma área de valor ambiental.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



Por lo anterior, si bien los hechos manifestados por la persona denunciante ocurrieron, los mismos se realizaron de conformidad con la legislación ambiental aplicable al caso y finalizaron con la restitución física de arbolado.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La realización de derribos al interior del Bosque de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo durante los años 2014 al 2016 se realizó conforme a la legislación ambiental vigente y resultó en la restitución de 5,517 árboles que fueron plantados en la misma área de valor ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT